

Guatemala, Enero 2021

Decreto 101-97, Artículo 17 Ter que enuncia:

Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República. Literal c "Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares".

Con Base a lo anterior indicamos lo siguiente:

- En el mes de **DICIEMBRE** fue aprobado por de la Oficina Nacional de Servicio Civil la asignación del bono monetario por ajuste al salario mínimo para cuatro (4) servidores con cargo al renglón de gasto 011 personal permanente y setenta y seis (76) trabajadores bajo el renglón 021 personal supernumerario, a través de Resolución No. D-2020-0769.

Héctor Giovanni Allatoro Méndez JEFE DE GESTIÓN DE PERSONAL Y PUESTOS Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente



DIREC

OBRAS SOCIAL DEL PRESIDEN EPUBLICA RSOS HUMANO RECUR

505FP

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 REF. DPR-DC/2020-254 EXPTE. 2020-9139-SOSEPRMA

--RECCIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veinte.

2404

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud presentada por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, referente a la modificación del "Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo" para cuatro (04) puestos, con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, así como para setenta y seis (76) puestos, con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2019 del 30 de diciembre de 2019, que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que al modificarse el salario mínimo para las actividades no agrícolas, las Autoridades Nominadoras, deberán gestionar ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el reordenamiento presupuestario que permita que el salario total, es decir, la sumatoria del salario inicial, bonos monetarios y complemento personal al salario, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, manteniendo diferencias salariales entre las clases de puestos. La diferencia salarial debe asignarse bajo el concepto de bono monetario y financiarse con recursos del presupuesto de cada Institución, a partir de la fecha que establezca el Acuerdo Gubernativo que aprueba el salario mínimo. Esta disposición es aplicable también a los puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario y 031 Jornales. El relacionado bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si posteriormente la Autoridad Nominadora gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, éste quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento. Es responsabilidad de las Autoridades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas con este beneficio económico, en el mes de enero o a partir de la fecha en que fue nombrada y/o contratada la persona. Asimismo, de conformidad con el Artículos 8 de la citada disposición legal, corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de beneficios monetarios a los puestos, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respalden plenamente;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Artículo 12 del mismo Acuerdo Gubernativo, preceptúa que para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, la Institución interesada acompañará al expediente de mérito el proyecto de Acuerdo Interno que establezca la metodología y procedimiento de aplicación, haciendo referencia en la parte considerativa a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, para su posterior aprobación por parte de la máxima autoridad. Se debe presentar copia de dicho documento a las dependencias indicadas a más tardar cinco (05) días hábiles después de la notificación de la Resolución que aprueba la asignación de estos beneficios. La autoridad correspondiente solicitará a la Oficiga Nacional de Servicio Civil la creación del código en los catálogos del Sistema de Nóminas

> 13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.at

Siguenos en: @ @ @ @

como ONSEC Guatemala

MB

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. 2020-9139-SOSEP

HOJA No. 2

Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) y su respectiva aprobación;

CONSIDERANDO: Que así mismo, el Artículo 25 del referido Acuerdo Gubernativo, establece que los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, según corresponda a cada uno;

CONSIDERANDO: Que la señora Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, en su calidad de Autoridad Nominadora, a través del Oficio No. DRH 084-2020/hv del 28 de septiembre de 2020 y documentos adjuntos, solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas su intervención a donde corresponda para que se realice el análisis pertinente y emita opinión favorable sobre viabilidad para incrementar el bono monetario en concepto de Ajuste al Salario Mínimo para cuatro (04) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y setenta y seis (76) más bajo el renglón presupuestario 021 Personal supernumerario, los cuales se encuentran por debajo del salario mínimo aprobado de tres mil setenta y cinco quetzales con diez centavos (Q.3,075.10) que establece el Acuerdo Gubernativo No. 320-2019, exponiendo también que el financiamiento para los siguientes años se realizará con el presupuesto aprobado y asignado para cada ejercicio fiscal, realizando en el mes de enero la modificación presupuestaria correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la relacionada Dirección Técnica del Presupuesto, por medio de Providencia Número DTP-DEPREPYS 1085-2020 del 15 de octubre de 2020, remitió a esta Oficina las diligencias de mérito para que con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se sirva evaluar lo solicitado por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, relacionado con la asignación del beneficio económico indicado, conforme a detalle incluido en el expediente de mérito. Indica también que en función del análisis efectuado al expediente de mérito, se determinó que de acuerdo con el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), los puestos de Auxiliar de Cocina con códigos 1016647 y 1092403 incluidos en el cuadro remitido, se encuentran vacantes; manifestando además que la presente solicitud cuenta con el aval de la Autoridad Nominadora y que la misma es factible financieramente, para lo cual el Director Financiero de dicha Entidad adjuntó el Dictamen número 053-2020 de fecha 15 de octubre de 2020 donde opina que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el costo correspondiente del beneficio solicitado. Para los años subsiguientes, el costo respectivo será cubierto con el techo presupuestario que le sea asignado;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Gubernativo Número 320-2019 del 27 de diciembre de 2019, que aprobó los Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, No Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el primer Considerando determina que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el régimen económica y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social que garantizan la protección económica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia, y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la conómica y jurídica de l

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.gt

Siguenos en: 🖫 🗊 👨 🖸

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. 2020-9139-SOSEP

HOJA No. 3

salud y asistencia social de todos los habitantes, en el aspecto laboral, la fijación periódica del salario mínimo es uno de los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, por lo que se debe atender que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social; regulando en el Artículo 3 el Salario Mínimo para las Actividades No Agrícolas, aplicable a partir del 01 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, requiere en esta oportunidad que se incremente el bono monetario denominado "Bono por Cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario incluidos en la presente gestión. A ese respecto, es preciso aclarar que en la Resolución No. D-2019-2137 del 06 de Mínimo Temporal y Condicionado -SOSEP- 021"; sin embargo por su especial naturaleza el presente ejercicio fiscal, se continuó aplicando en el (código 2254) "Bono por Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP-", por lo que la modificación que se requiere en esta ocasión se aplicará al relacionado bono;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, con la finalidad de que el salario total sea igual o mayor al salario mínimo vigente para el sector no agrícola que tuvo un incremento, requiere en esta oportunidad la modificación del Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado -SOSEP-, modificación del Bono Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP- para setenta y seis (76) puestos más, con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, por lo que dichas acciones se tratarán individualmente según el tipo de renglón de gasto, en el siguiente orden:

- a) Personal permanente: en el presente caso se solicita modificar el Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado -SOSEP-(código 2339) para cuatro (04) puestos de Trabajador Operativo IV, los cuales al consultar el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), se pudo constatar que el salario total que tienen asignado, es menor al salario mínimo vigente, por lo que se hace necesaria la modificación de dicho estipendio, en el entendido que si posteriormente la Autoridad Nominadora gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, éste bono quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento, quedando los montos según lo indicado en el cuadro Anexo "A" adjunto; y,
- b) Personal supernumerario: se incluye en la presente gestión la modificación del monto asignado en concepto de Bono Ajuste Al Salario Mínimo -SOSEP-(código 2254) para setenta y seis (76) puestos, con cargo al renglón de gasto 021. Personal supernumerario, de los cuales cuarenta y tres (43) se encuentran desocupados, pero se incluyen para que se les pueda realizar a las personas que los ocuparon, el pago proporcional que les corresponde, de acuerdo al tiempo en

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.gt

Siguenos en: 🖫 🖾 🗇 🖸

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. 2020-9139-SOSEP

HOJA No. 4

que prestaron sus servicios en la relacionada Secretaría; así mismo; cabe señalar que setenta y dos (72) de los puestos en alusión, se encuentran autorizados y regulados por la Resolución SOSEP-DRH No. 002-2018 y Acuerdo Interno No. 25-2018 del 08 de agosto de 2018 de fechas 09 enero y 8 de agosto de 2018 de dicha Secretaría; no existiendo autorización para la asignación de ese beneficio por parte de los órganos competentes según la ley correspondiente, para cuatro (04) puestos de dicho rengión de gasto, situación que se hizo del conocimiento del personal de la Dirección de Recursos Humanos de esa Secretaría, por lo que en virtud de ello se entran a conocer para regularizar su situación y garantizarle a las personas que los ocupan, los derechos mínimos y un nivel de vida razonable; en ese sentido, los montos que la referida Secretaría propone quedan conforme a lo indicado en los cuadros Anexo "B" adjuntos:

CONSIDERANDO: Que no obstante a que el Acuerdo Gubernativo No. 325-2019 de anterior referencia, establece que el bono por ajuste al salario mínimo tendrá características de temporal y condicionado, esta Oficina como un caso no previsto, estima que en el caso de los puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, al no ser afectos a complemento personal al salario, no les son aplicables dichas características, por lo que no es necesario que se cree un beneficio económico nuevo con características de temporal y condicionado; para lo cual, esta Oficina estima que debe hacerse a través de incrementar el monto del beneficio que actualmente tienen asignados en este concepto como Bono Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP- (código 2254);

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, es necesario referir que el renglón de gasto 021 Personal supernumerario tiene un comportamiento especial, que limita el poder realizar pagos que no hayan sido comprometidos con antelación, por lo que no obstante de ello el incremento autorizado será aplicado al beneficio económico denominado Bono Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP- (código 2254); al haber limitante presupuestaria para hacer efectivo el pago respectivo de los meses que han transcurrido y el siguiente del presente ejercicio fiscal, es necesario crear un bono temporal y extraordinario denominado "BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO", el cual estará vigente durante el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, para el año 2021 el incremento autorizado en esta oportunidad, deberá ser incrementado al citado beneficio económico, siendo responsabilidad de esa Secretaría su regularización y forma de pago; en consecuencia, una vez que finalice el año 2020 y se haya cancelado lo correspondiente a dicho ejercicio fiscal, esa Secretaría deberá requerir a esta Oficina la desasignación del mismo; y,

CONSIDERANDO: Que la gestión promovida en esta ocasión por la Secretaría de Obras Sociales del a Esposa del Presidente, constituye un derecho mínimo de los guatemaltecos, que propicia condiciones económicas satisfactorias, que garantiza a los servidores y sus familias una existencia digna, en observancia del principio tutelar del trabajo y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal establecida para

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.gt

Síguenos en: 🖫 🖾 🗇 🖸



REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. 2020-9139-SOSEP

HOJA No. 5

presente ejercicio fiscal, esta Oficina autoriza el requerimiento realizado, en las condiciones antes relacionadas y procede a emitir el documento respectivo.

POR TANTO: El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, con base a lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: 1) PROCEDENTE la modificación del monto del bono monetario (renglón de gasto 015) denominado Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado -SOSEP- (código 2339), para cuatro (04) puestos con cargo al rengión de gasto 011 Personal permanente, ubicados en diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente en la forma y montos como se describe en el cuadro identificado como Anexo "A" que forma parte del a presente Resolución; 2) PROCEDENTE la modificación del monto del bono monetario (renglón de gasto 027) denominado Bono Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP- (Código 2254), para setenta y seis (76) puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, ubicados en diversas unidades administrativas de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, en la forma y montos que se indican en los cuadros adjuntos identificados como Anexo "B" que forman parte de la presente Resolución; 3) PROCEDENTE la creación y asignación del "BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO", para los puestos que se describen en el numeral 2 que antecede, con la finalidad de viabilizar el pago del incremento del beneficio autorizado mensualmente, el cual podrá hacerse efectivo según la disponibilidad financiera de esa Secretaría, siendo su responsabilidad el cálculo del mismo y que los pagos sean los que legalmente se han autorizado; por lo que en consecuencia, una vez que finalice el año 2020 y se haya cancelado lo correspondiente a dicho ejercicio fiscal, esa Secretaría deberá requerir a esta Oficina la desasignación de esta beneficio económico; 4) Para el año 2021 el incremento autorizado para los puestos con cargo al rengión de gasto 021 Personal supernumerario que en esta oportunidad se autoriza, se deberá sumar al beneficio económico denominado Bono Ajuste al Salario Mínimo -SOSEP- (código 2254), por lo que esa Secretaría deberá hacer las previsiones presupuestarias necesarias y regularizar el incremento del mismo en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros relacionados con el Recurso Humanos (Guatenóminas), para lo cual deberá emitir el Acuerdo Interno correspondiente); 5) La identificación presupuestaria y demás información consignada en la presente Resolución fue proporcionada por la referida Secretaria, por lo que es la responsable de que la misma sea la que efectivamente figura en los registros correspondientes y el ajuste solicitado corresponde al monto solicitado por la Autoridad Nominadora; 6) De conformidad con el Artículo 12 del Aquerdo Gubernativo No. 325-2019 de anterior referencia, para la adecuada administración de los bonos monetarios cuyo monto se modifica en la presente Resolución, posterior a la aprobación de la misma y previo a hacerlos efectivos, esa Secretaría deberá emitir los correspondientes Acuerdos Internos aprobados por la máxima autoridad, que modifiquen los Acuerdos Internos SOSEP-DRH No.-64-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, Acuerdo Interno No. 25-2018 de fecha 08 de agosto de 2018 y dejar sin efecto la RESOLUCIÓN-DRH No. 002-2018 del 09 de enero de 2018 todos de constitución de tal manera que an las constitucións de constitución de tal manera que an las constitucións de constitución esa Secretaría, de tal manera que en los nuevos Acuerdos Internos se establezas claramente la metodología y procedimiento de aplicación, tomando en consideración

> 13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.gt

Siguenos en: 🛮 🕽 🗇 🖸

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. 2020-9139-SOSEP

HOJA No. 6

observaciones realizadas por esta Oficina a los proyectos enviados por correo electrónico por esa Secretaría. En su parte considerativa, se debe hacer referencia a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil; así mismo, debe remitir a más tardar cinco (05) días hábiles después de la notificación de la presente Resolución, copia de dichos instrumentos a las dependencias indicadas, no siendo necesario solicitar a esta Oficina la creación de los códigos correspondientes en el catálogo del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), en virtud que ya existen, únicamente su autorización y en el caso del "BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO", si es necesario que se solicite la creación del código correspondiente en el respectivo catálogo; 7) Se instruye al Departamento de Sistematización de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de esta Oficina, para que dentro de su competencia proceda realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en esta Resolución; y, 8) VIGENCIA: La acción de puestos aprobada en esta oportunidad, surte sus efectos a partir del 1 de enero de 2020, fecha en la que cobró vigencia el Acuerdo Gubernativo No. 320-2019 que contiene los Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, No Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila o en su defecto a partir de la fecha de la contratación o toma de posesión de los puestos.

NOTIFÍQUESE: A la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE: A la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE: Al Departamento de Sistematización de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de esta Oficina, para su conocimiento.

> Lic. Oscar Leonel Galindo Director

Dirección de Puestos y Remuneraciones Oficina Nacional de Servicio Civil

Lic. Juan Carlos Carrera Campos DIRECTOR

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVI

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano Teléfono: 2321-4800

www.onsec.gob.gt

Síguenos en: 🖫 🖺 🗇 🖸

como ONSE

GOBIERNO de GUATEMALA

ANEXO "A" -MODIFICACIÓN-DEL BONO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNINIO TEMPORAL Y CONDICIONADO -SOSEP.

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769

REF. DPR-DC/2020-254, EXPTE. No. 2020-9139-SOSEP

Renelån Presupuestario: 011 'PERSONAL PERMANENTE' Total c/u 3,105.00 3,155.00 3,105,00 3,180,00 Bono 66-2000 250.00 250.00 250.00 250,00 por Aluste al Salario Minimo Temporal y Condicionado 200.00 200,00 200.00 200.00 Bono Ajuste al Salarto Minimo -SOSEP-SITUACIÓN ESTABLECIDA POR LA ONSEC SALARIO 550.00 550.00 550.00 550.00 Bono por 000 20.00 75.00 000 SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE Complemento 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUNTLA SERVE HITBUTGEZE+00-0301-6000-6-5-60-000-001-00001 TRABALJORIO PERATURO VI 10101 SESPÉCIALDOS COPREBIENTAL OS POSES. 1,105.00 Interactual 20-11/30016-224-00-1601-0000-16-38-00-000-001-000-011-0000 ABAIADOR OPERATIVO IV [1040] IRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ 2020-11130016-224-00-0101-0004-16-38-00-000-001-TRABAINGON CPERATING I/ 11040) ESPECIALIDAD: COIXERIERÍA (0026) PASCUALA ESPEGANZA, CHUC GARCIA. 2020-11130916-224-00-9101-0049-16-38-00-909-002 TRABALDORRO POERATIVO IV (1940) ESPECIALIDAD: CONSERIERÍA (9076) ELSA XOIM CALEL. Unidad Administrativa, Cédigo Pressupuestario, Titulo del Puesto DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Nombre de la Dependencia. ERVARDA XONA SURAM DE ISMALE! SERVICIOS GENERALES (Renglån de gasto 015) Total c/u 2,992.37 3,067.37 3,042.37 2,992.37 Bono 66-2000 250.00 250.00 250.00 250.00 ÚLTIMA LIÍVEA Bono Monetarlo por Ajuste al Salario Minimo Temporal y Condicionado 87.37 87.37 87.37 87.37 Bono Ajuste al Salario Minimo -SOSEP-SALARIO 550.00 550.00 550.00 \$50.00 Bano por antigüedad 000 50.00 75.00 0.00 SITUACIÓN ACTUAL SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DIRECCIÓN DE AOMINISTRACIÓN Complemento Especifico 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,105.00 Interest c/u 1,105.00 IRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ 2020-11130016-224-00-0101-0004-16-38-00-000-001 RABAJADOR OPERATIVO IV (1040) 020 - L1150016-224-00-0101-0048-16-38-00-000-002-RABAJADOR OPERATIVO IV [1040] SYBECKALDAD-COMSERIERIA (0076) KSA XORI CALEL Unidad Administrativa, Código Presupuestario, Título del Puesto ABAIADOR OPERATIVO IV (1040) PECIALIDAD: CONSERIERÍA (1076) ABILLA CEBALLOS IIMENEZ DE GARCIA Nombre de la Dependencia SPECIALIDAD: CONSERIERÍA (0076) ASCUALA ESPERANZA CHUC GARCIA RABAIADOR OPERATIVO IV (1040) SPECIALIDAD: CONSERIERIA (9026) ERNARDA XONA SURAM DE ISMALEI SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO RVICIOS GENERALES Númere de Puestos 499515 53760+ 537606 85579 No.de Orden -7 ~ +

ELABORADO:

REVISADO:

APROBADO:

Lic. Santago Mannek Rodríquez Sazo Jefe del Departamento de Clasificación Dirección de Puestos y Remuneraciones Oficina Nacional de Servicio Civil

Lie. Alejantho Redil Floris Lopez Dirección de Puestos y Renjuneraciones Oficina Nacional de Servicio Civil

Sineston of Scar Leonel Galindo Director Samuneraciones

Página 1 de 1

Página 1 de 3

COBIERNO #

AND A

SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769

RESOLUCIÓN No. D-2020-0769 ANEXO"B" MODIFICACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO -SOSEP-RENGLÓN DE GASTO 027

SITUA	SITUACION ACTUAL											
Ц		SALARIO	IRIO		, se	Mimorodo	Monit	Nombre de la Dependencia,	STI UACION ESTABLECIDA POR LA ONSEC		SALARIO	
	Inicial c/u	Bono 66-2000	Bono Ajuste al Salario Minimo	Total c/u	Orden	Puestos	Unidad Admini	Unidad Administrativa, Código Presupuestario, Titulo del Ponecia	Inicial c/u	Вопо 66-2000	Bono Ajuste al Salarlo Moimo	Total c/u
- K	 SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL I	I PRESIDENTE	fr)				SECRETARÍA	SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEI PRESIDENTE	ESPOSA DE	PRESIDENT	100	
							DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			1	
	2020-11134016-224-00-0101-0004-16-38-00-000-001-000-021- CONSERIE 2,500,00 MENSAIERO 2,500,00	250.00	300.00	3,050.00	7 7	774185	2020-11130016-22 CONSERIE MENSAJERO	22020-11130016-224-00-0101-0004-16-38-00-000-001-000-021- CONSERIE MENSAJERO 25:000	1-000-021- 2,500,00 2,500,00	250.00	400.00	3,150.00 3,150.00
0	PROGRAMA NACIONAL MIS AÑOS DORADOS 2020-1113016-22+00-0101-0063-16-38-00-000-015-000-021-						PROGRAMA NAC 2020-11130016-22	PROGRAMA NACIONAL MIS AÑOS DORADOS 2020-11130116-224-08-0101-8065-1 f. 38-01-000-015-000-013	5.000.021.			li essu
2	2,500.00	250.00	300.00	3,050,00	ń	774954	AUXILIAR DE COCINA	, and a second	200000	20.00		
2,5	2,500.00	250.00	300.00	3,050.00)}* U	774955	AUXILIAR DE COCINA	< 4 :	2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,5	2,500.00	250.00	300.00	3,050,00	0 0	774957	AUXICIAR DE COCINA AUXICIAR DE COCINA	~ ~ ~	2,500,00	250.00	400.00	3,150.00
2.5	2,500,00	250.00	300.00	3,050.00	7	774958	AUXILIAR DE COCINA	¥	2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,50	2,500.00	250.00	300.00	3,050.00	3 6	774960	AUXILIAR DE COCINA	¥ *	2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,50	2,500.00	250.00	300.00	3,050,00	10	774961	AUXILIAR DE COCINA	V 4	2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
50	2,500.00	250.00	300.00	3,050.00	# 5	774962	AUXILIAR DE COCINA	Α.	2,500.00	250,00	400.00	3,150.00
2,500.00	00.0	250.00	300.00	3,050.00	13	774965	AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA	< -	2,500.00	250.00	400.00	3,150,00
2,500.00	00.	250.00	300.00	3,050.00	# :	774966	AUXILIAR DE COCINA	4	2,500.00	250.00	400,00	3,150,00
2,500.00		250.00	300.00	3,050.00	16	774969	AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150,00
2,500.00	0 0	250.00	300.00	3,050.00	17	774970	AUXICIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,500,00	200	250.00	300.00	3,050,00	19	774971	AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	100.00	3,150.00
2,500.00	0 0	250.00	300.00	3,050,00	20	774983	AUXILIAR DE COCINA	فلد .	2,500.00	250.00	400.00	3,150,00
2,500.00	2 0	250.00	300.00	3,050,00	27	774974	AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150,00
2,500.00	0.00	250.00	300.00	3,050.00	23	774976	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3.150.00
2,500.00	8 8	250.00	300.00	3,050.00	24	774977	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,500.00	00	250.00	300,00	3,050.00	26	774979	AUXICIAR DE COCINA		2 500.00	250,00	400.00	3,150,00
2,500.00	_	250.00	300.00	3,050.00	27	774980	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250,00	400.00	3,150.00
2,500.00	-	250.00	300,00	3,050,00	29		AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA	W.	2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
2,500.00	ALIE A	250.00	300.00	3,050.00	30		AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
20	_	250.00	300.00	3,050.00	32	774990	AUXILIAR DE COCINA AIIXII IAR DE COCINA		2,500.00	250,00	400.00	3,150.00
20	_	250,00	300.00	3,050.00	33		AUXILIAR DE COCINA		2 500.00	250.00	400.00	3,150.00
05 0	2,500,00	250.00	300.00	3,050.00	34		AUXILIAR DE COCTNA		2,500.00	250,00	400,00	3,150.00
Ö		250.00	300.00	3,050,00	35		AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
0		250.00	300.00	3,050.00	37	775003	AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
0		250.00	300.00	3,050.00	38		AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250,00	100.00	3.150.00
2 0	2,500.00	250.00	300.00	3,050.00	36	21	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250,00	400.00	3,150.00
_		250.00	300.00	3,050,00	40	775011	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250,00	400.00	3,150.00
	-	250.00	300.00	3,050,00	42	000	AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250.00	400.00	3,150.00
I Cu		250.00	300.00	3,050.00	43		AUXILIAR DE COCINA		2,500.00	250,00	400.00	3,150,00
0.37	2,500,00	250.00	300.00	3,050.00	*	775023 A	AUXILIAR DE COCINA		2,500,00	250,00	400.00	3,150.00
١		10005	30000	3 050 00	7.0	14000	The same of the same		10 CONTROL OF THE PARTY OF THE	100000000000000000000000000000000000000	- Constant of the	

Renglon Presuguestario: 021 "Personal Supernumerario"

SITUACIÓN ESTABLECIDA POR LA ONSEC Inicial c/u

Total c/u

Bono 66-2000

Unidad Administrativa, Código Presupuestario, Nombre de la Dependencia,

No. de Orden

Bono Ajuste al Salario

Bono 66-2000

Unidad Administrativa, Código Presupuestario, Nombre de la Dependencia, Título del Puesto

Número de Puestos

No. de Orden

SALARIO

SITUACIÓN ACTUAL Inicial c/u

SECRETARÍAS Y OTRAS DEPRINDENCIAS DEL EJECUTIVO

Total c/u

Titulo del Puesto

AUXILIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

775029 775031 775032 775033 775035 775037 775037 775037 775005 77101634 1016636

AUXILIAR DE COCINA
AUXILIAR DE C

AUXILIAR DE COCINA

47 49 49 50 53 53 55 55 56 60 60 61 65 65

3,050.00

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

1016639 1016640 1016641

3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00

300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00

250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00

2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,500,00
2,5

AUXILIAR DE COCÍNA AUXILIAR DE COCÍNA AUXILIAR DE COCÍNA AUXILIAR DE COCÍNA AUXILIAR DE COCÍNA

1016639

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA UXILIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

ELABORADO:

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA AUXICIAR DE COCINA

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

1016644

3,050,00

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

1092400

3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00 3,050,00

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,150,00
3,1

400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
400,00
40

250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00
250.00

2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,500,00 2,5

ALEES !

ARES OF THE PROPERTY OF THE PR

MODIFICACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO -SOSEP-RENGLÓN DE GASTO 027

ANEXO "B"

Lic. Alejaydro Raul Gores Lopez

Dirección de Puestos y Rénfuneraciones Oficina Nacional de Servicio Civil

Lic. Santiago Mantell Routinguez Sazo-Jefe del Departamento de Clasificación Dirección de Puestos y Remuneraciones Oficina Nacional de Servicio Civil

Section of the section of Phestory Remuneraciones Officinal Nacional de Servicio de Servic

APROBADO

AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA AUXILIAR DE COCINA

ÚLMMA LÍNE,

REVISADO:

Oficina Nacional de Servicio Civil

Página 2 de 3

13